



En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA** con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0017/2022 de fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO "RECONSTRUCCIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO PUXCATAN, A LA ALTURA DE LA RANCHERÍA FRANCISCO I. MADERO IRA SECCIÓN EL JOBO, MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA EN EL ESTADO DE TABASCO, comisionándose a los CC. Ecol. Armando Gómez Ligonio y Armando Figueroa Priego, para realizar dicha diligencia, con el objeto de verificar si la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA** cumple con las obligaciones contenidas en el Título Primero, capítulo IV, Sección V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relativa a la Evaluación del Impacto Ambiental, y su parte correspondiente en el Reglamento de dicha Ley en materia de evaluación de Impacto Ambiental, constatando que las obras o actividades a inspeccionar cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente, y en caso de contar con la mencionada autorización, que cumpla con los términos, condicionantes y disposiciones establecidas en ella; de igual manera, se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracciones I y X, 29, 30, 31, 35 párrafo penúltimo, 37 TER, 113, 121, 122, 123, 136, 139, 140, 150, 151, 152 BIS y 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º párrafo primero, incisos A fracción III y R fracción I, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 28, 29, 47, 48, 49 párrafo segundo, 50, 52 párrafo segundo y 53 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Adicionalmente, verificar si como resultado de las obras y actividades que se han realizado han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, es decir, las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación ó compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/IA/017/2022, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XII, XXXVII XLIX y último párrafo 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI ,XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/IA/017/2022 de fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós, se desprenden los siguientes hechos:

Constituidos en el proyecto denominado "RECONSTRUCCIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO PUXCATAN, A LA ALTURA DE LA RANCHERÍA FRANCISCO I. MADERA 1RA SECCIÓN EL JOBO, MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO", UBICADO EN LA RANCHERÍA FRANCISCO I. MADERO 1RA SECCIÓN EL JOBO, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, donde se entrevistaron con el C. Antonio Javier Soriano Salionas quien en relación con el proyecto que se inspecciona, dijo tener el carácter de técnico especializado de la CONAGUA, responsable del proyecto antes descrito, con quien nos identificamos como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a quien le informaron e motivo de la visita de Inspección y le hicieron entrega de la orden de inspección No. 017/2022 de fecha veintidós de junio del 2022, firmándola de recibido con firma autógrafa y de igual manera designó a los 2 testigos de asistencia y los acompañó a realizar el recorrido motivo de la visita de inspección y dando cumplimiento a lo estipulado a la orden de inspección antes descrita y con el objeto de verificar si la Comisión Nacional del Agua Dirección local Tabasco, (CONAGUA) promovente del proyecto inspeccionado a realizado obras o actividades relacionadas al proyecto antes descrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 primer párrafo y fracciones I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y de acuerdo al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 5º inciso A fracción III y R fracción I, y en el caso de contar con dicha autorización verificar los términos y condicionantes de la misma con fundamento en el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental.

Por lo que procedieron a realizar el recorrido de inspección y vigilancia en compañía del visitado y los testigos de asistencia antes señalados y que fueron designados por quien atendió la visita el C. Antoni Javier Soriano Salinas, el sitio del proyecto se ubica en la ranchería Francisco I. Madero 1ra sección del municipio de Macuspana, estado de Tabasco.

Dicho recorrido se realiza con el objeto de detectar la construcción de obras y actividades hidráulicas de protección en dicha ranchería relacionado al proyecto, por lo que se procede a la geoposición del polígono relacionado al proyecto. Con el apoyo de un GPS marca garmin propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con un margen de error + - 3 metros.

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	COORDENADAS GEOGRÁFICAS
Inicial 1	N 17°45 '25.86"	W 92°33 '11.32"
Final 2	N 17°45 '23.46"	W 92°32 '59.24"



En dicho polígono inspeccionado no se observaron obras y/o actividades relacionadas al proyecto.

Manifestando el visitado que la obra que se pretende realizar relacionado al proyecto descrito, consiste en la reconstrucción de una PROTECCIÓN MARGINAL sobre la margen izquierda del río Puxcatán en una longitud total de 496.98 metros, a base de roca, el cual tendrá como objetivo único la protección de la margen izquierda del cuerpo de agua que presenta un alto grado de erosión, y con la finalidad de ser una medida de mitigación y con ello la protección al centro de población (ranchería Francisco I. Madero 1ra sección) y en general la vida de las personas y sus bienes inmuebles.

Las especies que se pueden observar en los sitios adyacentes donde se pretende realizar la obra son las siguientes:

Pasto estrella (*Cynodon nlemfuensis*), Camalote de agua (*Paspalum fsciculatum*), Coccoite (*Gliricidia sepium*), Jobo (*Spondias mombin*), Coco (*Cocos nucifera*), Mango (*Mangifera indica*), Macuilis (*Tababui rosea*), Tinto (*Heamatoxilum campechianum*), Palo mulato (*Bursera simaruba*), Sauces (*Salix humboldtiana*), entre otras.

Por lo que se puede observar que la vegetación está conformada por pastizales inducido y diversas especies de árboles de vegetación secundaria de amplia distribución en la región y ninguna de las especies observadas se encuentran enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Así mismo, manifiesta el visitado que con relación con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la SEMARNAT para dicho proyecto, esta se encuentra en trámite ya que esta en evaluación la manifestación en materia de impacto ambiental por parte de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, el cual quedó registrado con clave 27TA2021H0074, así mismo presenta en original el oficio No. SGPA/DGIRA/DG-01523-22 de fecha 08 de marzo de 2022, por medio del cual se describe en el acuerdo Primero, que tomando en cuenta los razonamientos de hechos y de derechos vertidos en el presente instrumento, y en términos del Artículo Segundo del ACUERDO, se concluye que el proyecto se ajusta a dicho ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a realizar las acciones que se indican, en relación con los proyectos nacionales, así como prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional (ACUERDO) publicado el 22 de Noviembre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Dicho oficio es firmado por el Ing. Juan Manuel Torres Burgos Director de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, y fue notificado al promovente con fecha 17 de marzo de 2022.

De igual manera se le informa en el Acuerdo Segundo de dicho oficio que la promovente, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero del Acuerdo, deberá obtener la Autorización definitiva del proyecto, en un plazo no mayor de doce meses, contados a partir del día siguiente hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo. Para lo cual deberá incluir un informe en el que se demuestren los resultados obtenidos y documentales por la correcta aplicación de las diversas medidas de mitigación, prevención y compensación implementadas durante el desarrollo del proyecto, con el objeto de asegurar y preservar el equilibrio ecológico

Una vez transcurrido el plazo señalado en el ACUERDO, y de no haberse obtenido la autorización definitiva conforme a lo establecido en el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental para el desarrollo del proyecto, la promovente será sujeto a las sanciones que resulten aplicables de conformidad con la legislación ambiental vigente.

Con relación a este punto se le informa al visitado y en este momento no presenta la autorización definitiva del proyecto la cual deberá de obtener en un plazo no mayor a 12 meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo el cual fue notificado el día 12 de marzo del 2022.

2.- Adicionalmente, verificar si como resultado de las obras y actividades que se han realizado han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, es decir, las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se



MEDIO AMBIENTE

LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE Y LA SEGURIDAD DE LOS RECURSOS

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
PROFEPA
PROTECCIÓN FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.5/00017-22

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00017-22/48

ACUERDO DE CIERRE

incremente; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En relación a éste objeto, no aplica.

De lo anterior se tiene que la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**, no incurre en ninguna violación a la Ley ambiental y a su reglamento, ya que si bien al momento de la visita no presentaron la autorización definitiva del proyecto por encontrarse en trámite, tampoco se observaron obras.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/IA/017/2022 de fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós, se desprende que la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**, no incurre en violaciones a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, ni a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que si bien al momento de la visita de inspección no presentaron la autorización por encontrarse en trámite y evaluación la manifestación en materia de impacto ambiental por parte de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la cual quedó registrada con clave 27TA2021H0074, así mismo presenta en original el oficio No. SGPA/DGIRA/DG-01523-22 de fecha 08 de marzo de 2022, tampoco se observaron obras en el lugar de la visita de inspección. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA** misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/IA/017/2022, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de



inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA** que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- Túrnese copia del presente acuerdo a la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el I Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado a la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)**, en el domicilio ubicado en la Av. Paseo Tabasco número 907, colonia Jesús García c.p. 86040, Villahermosa, Tabasco, copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 15, 16, 17, 42, 43, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 2 fracción XXXI, inciso A), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I Y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 Y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año. Y el "ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA **30 DE JULIO DE 2021**, EN EL QUE MODIFICA POR SEGUNDA OCASIÓN EL DIVERSO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, PUBLICADO EL 25 DE ENERO DE 2021". "El artículo Primero adiciona el Artículo Décimo, del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.5/00017-22

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00017-22/48

ACUERDO DE CIERRE

Federación el 25 de enero de 2021; lo anterior tomando en consideración que se le incorporó el Artículo Noveno mediante el Acuerdo modificador publicado por esta Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 2021; para quedar como sigue: **"Artículo Décimo.** Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semaforo/, realizarán todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2..." **El Artículo Segundo Transitorio** establece que los días y horas señalados en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, para efectos de dar la atención correspondiente en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación." En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

ATENTAMENTE
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIÓN I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 8 Y 10 TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; EN SILENCIO O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN DE LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/601/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019.

L. MORA